

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, 1 a 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2, párrafos tercero y quinto; 3, fracción XXIX; 9; 10; 11; 12; 15, fracción III; 16, Apartado A, fracción III; 20, fracción I; 28; 29, en el encabezado y último párrafo; 30, fracción III, incisos a) y b); 33, fracción I; 36; 77, y 91, fracciones V y VI, se **adicionan** la fracción XXVII Bis del artículo 3; el artículo 12 Bis; la fracción V Bis al artículo 29; el inciso c) de la fracción III del artículo 30; la fracción VII del artículo 91, y al Título Cuarto el Capítulo VIII denominado "De los Sorteos de Números o Símbolos a Través de Máquinas" el cual comprende de los artículos 137 Bis al 137 Quáter, y se **derogan** la fracción XII Bis del artículo 3 y el artículo 39 Bis, del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

...

La Dirección General de Juegos y Sorteos es competente para autorizar, controlar, vigilar, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento, incluyendo todos los procedimientos administrativos y sancionatorios que deriven de juegos con apuestas y sorteos. Asimismo, le corresponde la expedición, modificación y finiquito de permisos de juegos con apuestas y sorteos, así como la supervisión y vigilancia del cumplimiento de los términos y condiciones consignados en los mismos.

...

Para la imposición de sanciones administrativas previstas en la Ley y en el presente Reglamento, la Dirección General de Juegos y Sorteos podrá solicitar el apoyo de la Unidad General de Asuntos Jurídicos o cualquier otro órgano de la Secretaría.

...

...

ARTÍCULO 3.- ...

I. a XII. ...

XII. Bis. Derogada.

XIII. a XXVII. ...

XXVII Bis. Sorteo de números o símbolos a través de máquinas: Actividad en la que el participante, a través de un artefacto o dispositivo de cualquier naturaleza, sujeto al azar, realiza una apuesta, mediante la inserción de un billete, moneda, ficha o cualquier dispositivo electrónico de pago u objeto similar, con la finalidad de obtener un premio;

XXVIII. ...

XXIX. Unidad de Gobierno: Unidad administrativa de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, y

XXX. ...

ARTÍCULO 9.- La publicidad y propaganda de los juegos con apuestas y sorteos autorizados de conformidad con la Ley y este Reglamento, así como la de los establecimientos en los que se efectúen, se realizará en los términos de las disposiciones aplicables.

La publicidad y propaganda de los juegos con apuestas y sorteos por cualquier medio, únicamente podrá efectuarse y difundirse una vez que se cuente con el permiso de la Secretaría para realizarlos en los términos de este Reglamento.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se observará lo siguiente:

I. Los establecimientos que cuenten con permiso otorgado por la Secretaría no podrán promover explícitamente las apuestas autorizadas que en ellos se practican;

II. La propaganda y publicidad deberá expresarse en forma clara y precisa a efecto de que no induzca al público a error, engaño o confusión de los servicios ofrecidos;

III. La publicidad que se realice de los juegos con apuestas y sorteos deberá consignar el número del permiso correspondiente;

IV. La publicidad deberá incluir mensajes que indiquen que los juegos con apuestas están prohibidos para menores de edad, y

V. La publicidad y propaganda deberá incluir mensajes que inviten a las personas a jugar de manera responsable y con el principal propósito de entretenimiento, diversión y esparcimiento.

ARTÍCULO 10.- Las operaciones de juegos con apuestas y sorteos regulados por el presente Reglamento, deberán efectuarse en moneda nacional.

ARTÍCULO 11.- Los permisionarios no podrán otorgar crédito, directa o indirectamente, a los apostadores en juegos con apuestas o participantes de sorteos en el desarrollo de las actividades emanadas del permiso.

ARTÍCULO 12.- Quedan prohibidas las máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades.

Se entiende por máquina tragamonedas todo dispositivo, a través del cual el usuario, sujeto a la destreza, realiza una apuesta, mediante la inserción de dinero, ficha, dispositivo electrónico o cualquier objeto de pago, con la finalidad de obtener un premio no determinado de antemano.

ARTÍCULO 12 Bis.- Para efectos de este Reglamento no se consideran máquinas tragamonedas las siguientes:

I. Las máquinas expendedoras que permiten la entrega de bienes o servicios a cambio de un precio que corresponda al valor de mercado de los bienes o servicios que la máquina entregue;

II. Las máquinas tocadiscos, videodiscos o fotográficas, las máquinas o aparatos de competencia pura o deporte, las de mero pasatiempo o recreo y las máquinas o aparatos recreativos de uso infantil; todas ellas a condición de que sus mecanismos no permitan algún tipo de apuesta o juego de azar, o permitan el pago de premios en efectivo, especie o signos que puedan canjearse por ellos, salvo los que sólo consistan en volver a jugar gratuitamente o que otorguen premios o cupones, y

III. Las terminales de apuestas o las máquinas que permiten jugar o apostar a las competencias hípcas o deportivas. Estas terminales o máquinas deberán estar claramente identificadas como tales en los establecimientos autorizados y contar con la autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 15.- ...

I. a II. ...

III. Emitir, a solicitud de la Dirección, una opinión de carácter no vinculante respecto de las cuestiones relativas al otorgamiento, modificación, renovación, ampliación o finiquito de permisos para la operación de centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números y símbolos, así como otras cuestiones relacionadas a los mismos;

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 16.- ...

A. ...

I. a II. ...

III. El Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos o el suplente que designe.

B. ...

...

...

...

ARTÍCULO 20.- ...

I. Para la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos, sólo a sociedades mercantiles que estén debidamente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a IV. ...

...

ARTÍCULO 28.- La Secretaría otorgará los permisos una vez que haya valorado los requisitos correspondientes que establece este Reglamento. En el caso de permisos para la instalación de centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos, así como para hipódromos, galgódromos y frontones, podrá tomar en consideración la opinión del Consejo Consultivo.

La Secretaría podrá otorgar permiso para la instalación de centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos, de manera complementaria, a permisionarios de hipódromos, galgódromos o frontones, siempre que cualquiera de estas últimas sea su actividad preponderante, estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y se cumpla con los requisitos que establecen la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Los permisionarios para la organización de juegos con cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la operación de centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

I. a V. ...

V Bis. Verificar que las personas que ingresen a las áreas de juegos con apuestas de los establecimientos, no se ubiquen en los supuestos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento;

VI. a XIV. ...

...

Los permisionarios serán responsables de que sus operadores cumplan con lo dispuesto en las fracciones II, IV, V Bis, IX, XI y XII del presente artículo.

ARTÍCULO 30.- ...

I. a II. ...

III. ...

a) No ceder los derechos del convenio o contrato a terceros;

b) No cambiar su composición accionaria en el primero y subsecuentes niveles hasta el último tenedor o beneficiario, a menos de que informe a la Secretaría en los términos de la fracción VII del artículo 29 de este Reglamento, y

c) No celebrar ningún convenio que permita a un tercero la operación del establecimiento.

...

...

...

ARTÍCULO 33.- ...

I. Los permisos para la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos tendrán una vigencia mínima de un año y máxima de 25 años;

II. a IV. ...

...

ARTÍCULO 36.- No podrán participar en sorteos las personas que sean los organizadores o empleados de los permisionarios u operadores, que se encuentren involucrados en la producción de los boletos o en la celebración del evento en el que se determinen los boletos premiados.

ARTÍCULO 39 BIS.- Derogado.

ARTÍCULO 77.- Los centros de apuestas remotas podrán instalarse en la misma ubicación en que se localicen las salas de sorteos de números o símbolos.

ARTÍCULO 91.- ...

I. a IV. ...

V. Sorteos de símbolos o números;

VI. Sorteos de números o símbolos a través de máquinas, y

VII. Sorteos transmitidos por medios de comunicación masiva.

CAPÍTULO VIII**DE LOS SORTEOS DE NÚMEROS O SÍMBOLOS A TRAVÉS DE MÁQUINAS**

ARTÍCULO 137 Bis. La Secretaría podrá autorizar la realización de sorteos de números o símbolos a través de máquinas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Ser permisionario en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 20 de este Reglamento;

II. Acreditar que las máquinas correspondientes han sido fabricadas en territorio nacional o legalmente importadas;

III. Presentar la relación de máquinas que se pretenden instalar en cada establecimiento con las especificaciones que determine la Secretaría, y

IV. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 137 Ter. Los permisionarios que obtengan la autorización a que se refiere el presente Capítulo podrán realizar sorteos durante la vigencia de su permiso.

ARTÍCULO 137 Quáter. Los permisionarios deberán mantener actualizada, de forma permanente, la relación a que se refiere la fracción III del artículo 137 Bis del presente Reglamento, la cual deberán remitir a la Dirección de forma trimestral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Gobernación, por lo que no requerirá de ampliaciones presupuestales adicionales y no se incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Cualquier modificación a su estructura orgánica se realizará mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 13 al 16 de octubre de 2013, en 5 municipios del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 0171/2013, recibido con fecha 14 de octubre de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Baja California Sur, Lic. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Mulegé, Comondú, Loreto, La Paz y Los Cabos de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia intensa que se ha registrado los días 13 y 14 de octubre de 2013 y el pronóstico de afectación para los días 15 y 16 del mismo mes y año, por la Tormenta Tropical "Octave"; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1406/2013, de fecha 14 de octubre de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Baja California Sur solicitados en el oficio 0171/2013, señalado en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio B00.05.05.-881, de fecha 15 de octubre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1406/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa los días 13 al 16 de octubre de 2013, para los municipios de Mulegé, Comondú, Loreto, La Paz y Los Cabos del Estado de Baja California Sur.

Que el día 15 de octubre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 371/13, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Mulegé, Comondú, Loreto, La Paz y Los Cabos del Estado de Baja California Sur, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 13 al 16 de octubre de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA
SEVERA OCURRIDA LOS DÍAS 13 AL 16 DE OCTUBRE DE 2013, EN 5 MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Mulegé, Comondú, Loreto, La Paz y Los Cabos del Estado de Baja California Sur, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 13 al 16 de octubre de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Baja California Sur pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 19 de septiembre de 2013, en el Municipio de San Lucas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 4 de octubre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 337/13, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de San Lucas del Estado de Michoacán de Ocampo, por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 19 de septiembre de 2013, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de octubre de 2013.

Que mediante oficio número DGPC/652/2013, de fecha 14 de octubre de 2013, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 15 de octubre de 2013, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 372/13, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia que emitió el 4 de octubre de 2013 con el diverso Boletín de Prensa 337/13 para el municipio de San Lucas del Estado de Michoacán de Ocampo, por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 19 de septiembre de 2013.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA
DE INUNDACIÓN FLUVIAL OCURRIDA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013,
EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de San Lucas del Estado de Michoacán de Ocampo, por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 19 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil trece.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil, lo firma el Director Técnico, **Iván Pedroza Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se expiden las Bases para la implementación de proyectos especiales de cultura ciudadana y concientización ciudadana en las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS MIGUEL ORTÍZ HARO AMIEVA, Director General de Coordinación para la Operación Territorial de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 26, 27, fracciones XII, XIII bis, y XLIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 y 10, apartado B del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 4, 5, fracciones XXXIV y XLI, y 30, fracciones III y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como el lineamiento sexto, último párrafo del “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO”, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 establece que se destinen \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los Lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación;

Que con fecha 15 de febrero de 2013, se emitió el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO”;

Que el lineamiento sexto, último párrafo del “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO”, establece que se destinará la cantidad de 50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para que sean aplicados en proyectos especiales de cultura ciudadana y concientización ciudadana en entidades federativas con altos índices de inseguridad, conforme a las bases que para el efecto dará a conocer la Secretaría a través de su unidad administrativa competente;

Que por lo anteriormente señalado, se expiden las siguientes:

BASES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES DE CULTURA CIUDADANA Y CONCIENTIZACIÓN CIUDADANA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Primera.- Las presentes Bases tienen por objeto establecer los criterios generales para la distribución y destino de los recursos para la implementación de proyectos especiales de cultura ciudadana y concientización ciudadana en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a que se refiere el lineamiento sexto, último párrafo, del “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO”.

Segunda.- Para los efectos de las presentes Bases, se entenderá por:

I. Bases: a las Bases para la Implementación de Proyectos Especiales de Cultura Ciudadana y Concientización Ciudadana en las Entidades Federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

II. Comité de Selección: al grupo de trabajo encargado de validar los proyectos especiales presentados por las entidades federativas, mismo que estará conformado por los titulares de las unidades administrativas que conforman la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.

III. Convenios de Coordinación: a los convenios que se celebren entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Gobernación, y los gobiernos de las entidades federativas en términos de las presentes Bases.

IV. Lineamientos: al Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2013.

V. Proyecto Especial: al documento que contiene las acciones a implementarse en materia de prevención del delito con los recursos a que se refiere el lineamiento sexto, último párrafo de los Lineamientos.

VI. PEF: al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, y

VII. Secretaría: a la Secretaría de Gobernación.

Tercera.- El monto total de los recursos presupuestarios federales del subsidio destinados para proyectos especiales, asciende a la cantidad de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para ser otorgados a las entidades federativas bajo los criterios establecidos en los Lineamientos y las presentes Bases, y deberán ser ejercidos durante el presente ejercicio fiscal.

En el marco del Programa, los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, brindarán las facilidades necesarias al personal de la Federación que coordinará su ejecución en las entidades federativas.

Cuarta.- Los recursos del subsidio para la implementación de los proyectos especiales serán distribuidos a las entidades federativas a que se refiere la base quinta y ejercidos por las mismas, y serán aplicados en los municipios y demarcaciones territoriales propuestos.

Quinta.- Las entidades federativas beneficiarias, corresponderán a aquellas que cumplan los criterios generales para la distribución y destino de los recursos para la implementación de proyectos especiales de cultura ciudadana y concientización ciudadana en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, siguientes:

I. Los gobiernos de las entidades federativas enviarán a la Secretaría a través de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Bases, los siguientes documentos:

- a)** La solicitud para que su participación sea considerada en los proyectos especiales de cultura ciudadana y concientización ciudadana en entidades federativas con altos índices de inseguridad, de conformidad con el último párrafo del lineamiento Sexto de los Lineamientos.
- b)** Los proyectos especiales propuestos, mismos que deberán implementarse en municipios o demarcaciones territoriales diversos a los señalados en el lineamiento Sexto de los Lineamientos, y presentarse en el formato establecido para tal efecto.

Nota: El formato a que se refiere el inciso b), de la base Sexta se acompaña como anexo 1 de las presentes Bases.

- c)** Los proyectos especiales podrán estar conformados por una o varias actividades; sin embargo, la suma de ellas no podrá rebasar el monto máximo de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

La documentación a que refiere el presente inciso deberá ser remitida a la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial en el domicilio ubicado en la calle de Londres, número 102, piso 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. Para el caso de que se reciban más solicitudes de acceso al subsidio para la implementación de proyectos especiales de las que puedan ser atendidas con los recursos disponibles, el apoyo será distribuido conforme al orden en que hubiesen sido recibidas las solicitudes por parte de las entidades federativas, previa validación del cumplimiento de los Criterios Generales establecidos en la fracción I, de la presente base.

Cuando se determine que una entidad federativa no cumplió con los Criterios Generales a que refiere el párrafo anterior, el apoyo será asignado a la entidad que hubiese presentado el proyecto inmediato posterior, previo cumplimiento de los criterios generales establecidos en la fracción I, de la presente base.

III. En el supuesto de que no se cuenten con recursos suficientes para la implementación de proyectos especiales derivado de los autorizados a las primeras entidades federativas beneficiarias, la, o las entidades federativas subsecuentes podrán renunciar al otorgamiento del apoyo, o, en su caso, ajustar sus proyectos o actividades a efecto de que no sean rebasados los recursos señalados en la base Tercera de las presentes Bases.

Sexta.- El Comité de Selección validará los proyectos especiales presentados por las entidades federativas a efecto de determinar cuáles de ellos serán susceptibles a recibir los apoyos para la implementación de los proyectos especiales.

Para la validación de los proyectos especiales, los miembros del Comité de Selección, en el ámbito de su competencia, verificarán el cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, así como en las presentes Bases.

La Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial de la Secretaría, dará a conocer por escrito las entidades federativas que resultaron beneficiadas; así mismo, informará a petición de cada entidad federativa, el lugar que le correspondió en el registro de solicitud del apoyo que nos ocupa.

Séptima.- Las entidades federativas que hubiesen manifestado su aceptación para llevar a cabo los proyectos especiales, deberán de atenerse en lo aplicable a lo establecido en el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO", por lo que el ejercicio de los recursos, su comprobación, registro, vigilancia y control, se sujetará a las disposiciones del PEF; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; los Lineamientos; las presentes Bases; el Convenio de Coordinación correspondiente, su Anexo Único, y demás normativa aplicable.

Octava.- La interpretación de las Bases, así como cualquier situación no prevista en las mismas, será resuelta por la Secretaría, por conducto de su unidad administrativa competente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 18 de octubre del año dos mil trece.- El Director General de Coordinación para la Operación Territorial de la Secretaría de Gobernación, **Luis Miguel Ortíz Haro Amieva**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DE LAS BASES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES DE CULTURA CIUDADANA Y CONCIENTIZACIÓN CIUDADANA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

**FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES
DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD POR MUNICIPIO**

MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL	MONTO (\$)	%
1.-		
2.-		
3.-		
TOTAL ENTIDAD:		

ACCIONES PROGRAMÁTICAS EN EL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE _____.

Distribución de los recursos asignados al Municipio o Demarcación Territorial de _____, por actividad.

ACTIVIDAD	MONTO (\$)	%
TOTAL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL:		

ESPACIO GEOGRÁFICO

POLIGONO 1

(Deberá insertar la imagen del polígono)

RESUMEN EJECUTIVO DE CADA PROYECTO ESPECIAL:

RESUMEN EJECUTIVO DE CADA PROYECTO ESPECIAL			
1. Identificación de la Demarcación, Municipio, Delegación o Zona Metropolitana Territorial			
ENTIDAD FEDERATIVA:			
MUNICIPIO O DELEGACION:			
ZONA METROPOLITANA:			
2. Resumen del Proyecto			
NOMBRE DEL PROYECTO:			
TIPO DE PREVENCIÓN:			
EJE RECTOR:			
POLIGONO DONDE SE EJECUTARÁ EL PROYECTO			
DURACION DEL PROYECTO (Definir fecha de inicio y fecha de término)	Inicio	Término	Duración
MONTO TOTAL ASIGNADO AL MUNICIPIO Y/O DELEGACION:			
MONTO DEL PROYECTO:			
PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO TOTAL			

3. Objetivo del Proyecto						
4. Metas del Proyecto						
Objetivo Específico	Meta	Indicador	Medio de Verificación			
(agregar las filas que sean necesarias)						
5. Diagnóstico que justifica el Proyecto						
6. Beneficiarios Directos del Proyecto						
Población atendida según sexo	Población atendida por rango de edad					TOTAL
	Infancia (0-12 años)	Adolescencia (13-17 años)	Juventudes (18-29 años)	Adultos/as (30-64 años)	Adultos/as Mayores (65 años en adelante)	
Mujeres						0
Hombres:						0
Total de Beneficiarios directos	0	0	0	0	0	0
7. Descripción del Proyecto y de sus Actividades						

8. Detalle de los elementos del Proyecto												
NOMBRE DE ACTIVIDAD	DURACIÓN			METAS					PRESUPUESTO			
	Fecha Inicio	Fecha Término	Duración	Producto	Cantidad	Beneficiarios directos	Indicador	Medio de Verificación/ entregables	Equipamiento o infraestructura	Recursos Humanos	Recursos Materiales	Total
1)												0
2)												0
3)												0
4) (agregar las filas que sean necesarias)												0
								Total	0	0	0	0
								Porcentaje del presupuesto				

ANEXO 2 DE LAS BASES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES DE CULTURA CIUDADANA Y CONCIENTIZACIÓN CIUDADANA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

MODELO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA SECRETARÍA”**, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA ENTIDAD”**, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL _____; ASISTIDO POR EL _____, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO **“LAS PARTES”**; ASÍ COMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE _____ (O JEFE DELEGACIONAL), _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO” Y O DELEGACIÓN**, CON EL CARÁCTER DE TESTIGO, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo “Ley General”) indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, “Ley de Presupuesto”), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, “Presupuesto de Egresos”), incluye la cantidad de \$2’500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECRETARÍA”.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO” por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito”, (en lo sucesivo, “Acuerdo”), Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

IX. El lineamiento sexto, último párrafo del “Acuerdo” a que se refiere el numeral anterior, establece que se destinará la cantidad de 50’000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para que sean aplicados en proyectos especiales de cultura ciudadana y concientización ciudadana en entidades federativas con altos índices de inseguridad, conforme a las bases que para el efecto dará a conocer la Secretaría a través de su unidad administrativa competente.

X. Los artículos 33 al 36 de la Ley de Planeación disponen que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

XII. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece como una de las cinco metas nacionales, un México en paz que en el que la prioridad, en términos de seguridad pública, será abatir los delitos que más afectan a la ciudadanía mediante la prevención del delito y la transformación institucional de las fuerzas de seguridad, disminuyendo los factores de riesgo asociados a la criminalidad, fortaleciendo el tejido social y las condiciones de vida para inhibir las causas del delito y la violencia.

Dentro de las líneas de acción para lograr un México en Paz, el PND establece entre otras:

- Aplicar una campaña de comunicación en materia de prevención del delito y combate a la inseguridad.
- Dar seguimiento y evaluación de las acciones de la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Crear y desarrollar instrumentos validados y de procedimientos para la prevención y detección temprana de actos y condiciones que puedan auspiciar la comisión de delitos que afecten el funcionamiento del sistema social.

XIII. Con fecha _____ fueron emitidas las Bases para la Implementación de Proyectos Especiales a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (en lo sucesivo, “Bases”).

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARÍA”, a través de sus representantes que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto.

I.6 El Secretario cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, en términos los artículos 2, apartado A, fracción V; y 30, fracciones III, V, VIII y X.

I.8 Que "LA SECRETARÍA" cuenta con los recursos presupuestarios necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente convenio.

I.9 Para todos los efectos legales, señala como su domicilio el ubicado en Bucareli número 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de sus representantes que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y _____ de la Constitución Política (o Estatuto) para el Estado de _____, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2 En términos de los artículos _____ de la Constitución Política del Estado de _____ (o Estatuto); _____ de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de _____, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.3 El _____, asumió el cargo de XXXX de _____, a partir del _____.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en _____.

III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos"; el "Acuerdo", así como las "Bases", y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

III.2 Que es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio y que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

I. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la "LA ENTIDAD", por conducto de su Secretaría de _____, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia, a través de proyectos especiales.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "LA ENTIDAD" según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del "Acuerdo".

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el proyecto especial validado por "LA SECRETARÍA", "LA ENTIDAD" recibirá por concepto de apoyo para la implementación de proyectos especiales en el marco del programa nacional de prevención del delito la cantidad de \$ _____ (\$ _____ pesos 00/100 M.N.).

II. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán a proyectos especiales de cultura ciudadana y concientización ciudadana en entidades federativas con altos índices de inseguridad.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día ____ de ____ de 2013.

IV. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo", así como en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Único.

V. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio de Coordinación de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VI. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

I. La transferencia de los recursos se realizará en una ministración a la cuenta bancaria específica que se obliga a aperturar "LA ENTIDAD", previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo":

I.A. Ministración:

La ministración de los recursos materia del presente instrumento, se encontrará sujeta a:

I.A.1. La firma del presente Convenio de Coordinación y su Anexo Único.

I.A.2. Señalar la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

II. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación, para efectos de su fiscalización.

III. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

IV. Reportar a "LA SECRETARÍA" oportunamente:

IV.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

IV.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

IV.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

IV.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información derivada del presente instrumento y que le sea solicitada, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

SEXTA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Son obligaciones de "LA SECRETARÍA", además de las señaladas en el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación.

SÉPTIMA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del "Acuerdo".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo a través "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio de Coordinación podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

OCTAVA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.

II. "LA ENTIDAD" se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en la legislación aplicable.

NOVENA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del "Acuerdo".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA.- Terminación Anticipada

En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "Acuerdo", en el presente Convenio de Coordinación o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo".

Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio de Coordinación y su anexo único con la resolución de incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En caso de que "LA ENTIDAD" desee dar por terminado el presente convenio en términos del párrafo anterior la unidad administrativa correspondiente deberá gestionar el reintegro de los recursos ministrados y solicitará la restitución de los mismos y los rendimientos financieros, o en su caso deberá verificar la terminación de los trabajos pactados previos a la renuncia.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de coordinar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento de este instrumento, en los supuestos que aplique.

DÉCIMA PRIMERA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación

DÉCIMA TERCERA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA CUARTA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad y reserva.

"LAS PARTES" deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables, y deberán guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que manejen en cumplimiento del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA OCTAVA.- Difusión.

“LAS PARTES” se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

DÉCIMA NOVENA.- Modificaciones

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, mediante el convenio respectivo.

VIGÉSIMA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de las actividades de seguimiento, cumplimiento y verificación señaladas en la Cláusula Novena del presente Convenio de Coordinación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto, dudas o discrepancias que se llegasen a presentar por cuanto a su contenido, interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las “PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Publicación.

El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado o Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro de los quince días posteriores a su formalización.

Leído que fue el presente convenio, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad con los términos del mismo, firmándolo en cuatro tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el

POR “LA SECRETARÍA”

LIC MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

POR “LA ENTIDAD”

LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN

SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Y POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE _____, (O EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL) EL (DÍA) DE (MES) DEL AÑO (AÑO), EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONSULTIVO Y CONTRATOS Y CONVENIOS MEDIANTE OFICIO UGAJ/DGCCC/518/2013.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Juan de la Cruz en Escobedo, N.L., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Monterrey, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN JUAN DE LA CRUZ EN ESCOBEDO, N.L.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN JUAN DE LA CRUZ EN ESCOBEDO, N.L. para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle Linares número 325, colonia Nueva Esperanza, municipio de Escobedo, Estado de Nuevo León, código postal 66050.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble manifestado en comodato, denominado y ubicado en: Parroquia San Juan de la Cruz en Escobedo, N.L., calle Linares número 325, entre las calles Pesquería, Salinas Victoria y Montemorelos, colonia Nueva Esperanza, municipio de Escobedo, Estado de Nuevo León, código postal 66050.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar al Verdad Evangélica en todo su territorio, mediante las celebraciones litúrgicas y populares, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los seres humanos; enseñar y practicar sus creencias promoviendo la vida activa y la vida espiritual o interior; difundir las mismas en cualquier lugar, por cualquier medio y en cualquier forma permitida por la ley."

IV.- Representantes: Rogelio Cabrera López, Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez, José Gonzalo Chaires Acosta y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda.

V.- Relación de asociados: Rogelio Cabrera López, Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez, José Gonzalo Chaires Acosta y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Rogelio Cabrera López, Arzobispo, Director General y Representante Legal; Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Representante Legal; Amancio Olmos Gómez Ecónomo y Representante, Legal; José Gonzalo Chaires Acosta, Párroco y Representante, Legal; y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda, Representante Legal.

VIII.- Ministros de Culto: Rogelio Cabrera López, Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez y José Gonzalo Chaires Acosta.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesias de los Hechos, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ADOLFO VILLARREAL RAMÍREZ Y OTROS DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "IGLESIAS DE LOS HECHOS".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIAS DE LOS HECHOS". para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle Madeira esquina con Karim número 41, Fraccionamiento Casa Blanca II, municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, código postal 87345.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble susceptible de aportarse a su patrimonio para cumplir con su objeto ubicado en: calle Madeira esquina con Karim número 41, Fraccionamiento Casa Blanca II, municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, código postal 87345.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Adolfo Villarreal Ramírez.

VI.- Relación de asociados: Adolfo Villarreal Ramírez, Claudia Elizabeth Olazarán Vela y José San Martín Reyna Pérez

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", misma que se encuentra integrada por las personas y cargos siguientes: Adolfo Villarreal Ramírez, Presidente; Claudia Elizabeth Olazarán Vela, Secretaria; y José San Martín Reyna Pérez, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Adolfo Villarreal Ramírez, Claudia Elizabeth Olazarán Vela y José San Martín Reyna Pérez.

X.- Credo religioso: Cristiano Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Juan Pablo II en García, N.L., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Monterrey, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, A.R., DENOMINADA PARROQUIA JUAN PABLO II EN GARCÍA, N.L.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA JUAN PABLO II EN GARCÍA, N.L. para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida Misión Arcos número 227, fraccionamiento Misión San Juan, municipio de García, Estado de Nuevo León, código postal 66023.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto dos inmuebles manifestados en comodato, denominados y ubicados en: 1.- Parroquia Juan Pablo II en García, N.L., Avenida Misión Arcos número 227, entre Circuito Misión San Diego y Circuito San Miguel de Allende, fraccionamiento Misión San Juan, municipio de García, Estado de Nuevo León, código postal 66023; 2.- Capilla Santo Cura de ARS, Avenida Chipinque sin número, colonia Mitras Poniente, municipio de García, Estado de Nuevo León, código postal 66023.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar al Verdad Evangélica en todo su territorio, mediante las celebraciones litúrgicas y populares, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los seres humanos; enseñar y practicar sus creencias promoviendo la vida activa y la vida espiritual o interior; difundir las mismas en cualquier lugar, por cualquier medio y en cualquier forma permitida por la ley"

IV.- Representantes: Rogelio Cabrera López, Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez, Roberto Figueroa Méndez y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda.

V.- Relación de asociados: Rogelio Cabrera López, Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez, Roberto Figueroa Méndez y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Rogelio Cabrera López, Arzobispo, Director General y Representante Legal; Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Representante Legal; Amancio Olmos Gómez Ecónomo y Representante, Legal; Roberto Figueroa Méndez, Párroco y Representante, Legal; y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda, Representante Legal.

VIII.- Ministro de Culto: Rogelio Cabrera López, Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez, y Roberto Figueroa Méndez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santa Filomena en Monterrey, N.L., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Monterrey, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SANTA FILOMENA EN MONTERREY, N.L.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SANTA FILOMENA EN MONTERREY, N.L. para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle Hierro número 101, colonia Alianza Sector Aniceto Corpus, municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, código postal 641000.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto dos inmuebles manifestados en comodato, denominados y ubicados en: 1.- Parroquia Santa Filomena en Monterrey, N.L., calle Hierro número 101, colonia Alianza Sector Aniceto Corpus, municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, código postal 64100; 2.- Capilla Señor de los Afligidos, Santa Lucía número 1400, Fraccionamiento Los Angeles, Sector Alianza, municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, código postal 64100.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar al Verdad Evangélica en todo su territorio, mediante la celebraciones litúrgicas y populares, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los seres humanos; enseñar y practicar sus creencias promoviendo la vida activa y la vida espiritual o interior; difundir las mismas en cualquier lugar, por cualquier medio y en cualquier forma permitida por la ley"

IV.- Representantes: Rogelio Cabrera López, Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez, Adrián Jerónimo Elizondo Peña y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda.

V.- Relación de asociados: Rogelio Cabrera López, Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez, Adrián Jerónimo Elizondo Peña, Felipe Gabriel Méndez Lazo y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", integrado por las personas y cargos siguientes: Rogelio Cabrera López, Arzobispo, Director General y Representante Legal; Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Representante Legal; Amancio Olmos Gómez Ecónomo y Representante, Legal; Adrián Jerónimo Elizondo Peña, Párroco y Representante, Legal; Felipe Gabriel Méndez Lazo, Vicario Parroquial; y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda, Representante Legal.

VIII.- Ministros de Culto: Rogelio Cabrera López, Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez, Adrián Jerónimo Elizondo Peña y Felipe Gabriel Méndez Lazo.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

MODIFICACIÓN al Extracto de la solicitud de registro constitutivo de la agrupación denominada Iglesia Centro de Fe La Esperanza, para constituirse en asociación religiosa, publicado el 7 de agosto de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.- Oficio AR-02/11997/2013.

MODIFICACIÓN AL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE LA AGRUPACIÓN RELIGIOSA DENOMINADA IGLESIA "CENTRO DE FE LA ESPERANZA", PARA CONSTITUIRSE EN ASOCIACIÓN RELIGIOSA, PUBLICADO EL 7 DE AGOSTO DE 2013.

En el encabezado, primer y segundo párrafo dice:

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Centro de Fe la Esperanza, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice. Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSÉ MATILDE PUGA CEN Y OTROS DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA "CENTRO DE FE LA ESPERANZA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA "CENTRO DE FE LA ESPERANZA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

Debe decir:

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Los Salvos por Gracia en México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSÉ MATILDE PUGA CEN Y OTROS DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA LOS SALVOS POR GRACIA EN MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA LOS SALVOS POR GRACIA EN MÉXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.